



DECRETO No. 0367

**"POR MEDIO SE ESTABLECE EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,"**

**20 MAR. 2013**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. C y C.**

**En uso de sus facultades legales y especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto 172 de 2001, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, y**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3 establece los principios del transporte público entre el que se destaca que la operaciones del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el Decreto 172 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi en su artículo 8 establece que son autoridades de transporte en la Jurisdicción Distrital y municipal: Los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los organismos en los que estos deleguen tal atribución.

Que el Artículo 33 de Decreto 172 de 2001 preceptúa que la reposición opera por pérdida, hurto o destrucción del vehículo.

Que la Ley 688 de agosto 23 de 2001, "Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones", regula en su artículo 21 sobre la desintegración física de automotores, indicando que todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física. Además establece que este proceso será reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.

Que corresponde a las autoridades metropolitanas, distritales y municipales de transporte, implementar controles efectivos para garantizar que el proceso de desintegración física se realice conforme con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.